



AUTORIZA PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE PARA LA PESQUERÍA INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE.

R. EX. N° 1840

VALPARAÍSO, - 5 JUN. 2017

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 115/2017 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 115/2017, de fecha 05 de junio de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 1416 y N° 1695, ambas de 2013, N° 830 de 2014, N° 976, N° 1764 y N° 2226, todas de 2015, N° 967 de 2016 y N° 1108 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1416 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las flotas industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la IV Región al paralelo 41°28,6' L.S., conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el mencionado artículo 7° A, en su inciso 3°, establece que en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- d) Un programa de capacitación y difusión.

3.- Que además, en su inciso 4°, agrega que el plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria y que asimismo podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 115-2017, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común en su unidad de pesquería, el que comprende medidas de mitigación graduales, un programa de monitoreo de las medidas, un código de buenas prácticas asociadas a su cumplimiento, las condiciones para su implementación, los procedimientos para innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la mitigación y los plazos en que se espera cumplir con cada una de ellas.

5.- Que el mencionado plan de reducción diferencia las medidas y acciones dependiendo del grupo de especies al cual son dirigidas, distinguiendo a estos efectos entre:

- a) la especie objetivo Merluza común;
- b) especies de fauna acompañante que tienen cuota anual de captura o licencia transable de pesca, veda, talla mínima o prohibición de artes o aparejos de pesca;
- c) especies que constituyen fauna acompañante si regulación, no poseen valor comercial actual o con prohibición de pesca con arrastre;
- d) especies que constituyen pesca incidental (aves, mamíferos y reptiles marinos).

6.- Que habiendo transcurrido el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, lo informado por la División de Administración Pesqueras, y lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde aprobar el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común en su unidad de pesquería.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la IV Región al paralelo 41°28,6' L.S., en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 115-2017, citado en Visto, el que se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- La nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que se encuentren sometidas al Plan de Reducción del Descarte a que se refiere el numeral anterior, se encuentran individualizadas en el Anexo del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 115-2017, la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2017.

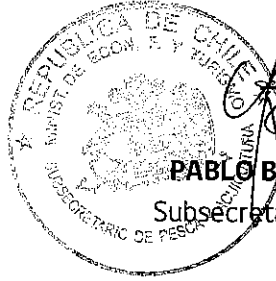
3.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Merluza común deberán someterse al plan de reducción antes señalado y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

** ref leg*
PTC/CGS/LCC



PABLO BERAZALUCE MATORANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

